



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03665-2014-PA/TC

HUAURA

PAULA ROSA ALCALDE DE MÁRQUEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Paula Rosa Alcalde de Márquez contra la resolución de fojas 99, de fecha 12 de junio de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró fundada la demanda de autos

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la Sala Superior revisora declaró fundada la demanda, siendo materia del recurso extraordinario sólo el extremo en que se dispone que el cálculo de los intereses legales que debe pagar la ONP a la demandante se efectúe de conformidad con lo establecido en el artículo 1249 del Código Civil, sin capitalización.
3. En el auto dictado en el Expediente 06178-2014-PA/TC, publicado el 5 de febrero de 2016 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional desestimó una pretensión semejante a la que se formula en el presente recurso de agravio, por entender que, mediante auto emitido en el Expediente 02214-2014-PA/TC, se ha establecido en calidad de doctrina jurisprudencial, aplicable incluso a los procesos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03665-2014-PA/TC

HUAURA

PAULA ROSA ALCALDE DE MÁRQUEZ

judiciales en trámite o en etapa de ejecución, que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil.

4. En el mencionado extremo, el presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 06178-2014-PA/TC, pues la demandante solicita que los intereses legales que debe pagarle la ONP se capitalicen.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA